OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN, COMERCIO Y TURISMO

1650

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2012, del Director de Energía y Minas, por la que se autoriza a Iberenova Promociones, S.A. la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Parque Eólico de Eskuérnaga».

ANTECEDENTES DE HECHO

Uno.– Mediante Resolución de 23 de abril de 2008, del Director de Energía y Minas, se seleccionó el anteproyecto presentado por la empresa Iberenova Promociones S.A. como el idóneo para la instalación de un parque eólico en el emplazamiento de Villabuena de Álava (Álava), denominado «El Campeador».

Dos.– Con fecha 10 de diciembre de 2008, dicha empresa comunicó el cambio de denominación social de «Parque Eólico el Campeador» por «Parque Eólico Eskuérnaga», solicitando simultáneamente la autorización administrativa de la citada instalación.

Tres.– El proyecto básico y el correspondiente estudio de impacto ambiental se sometieron a información pública, durante el plazo de un mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 115/2002, de 28 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica a través de parques eólicos, y de acuerdo con lo previsto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, como en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Cuatro.– A tales efectos, dentro del referido trámite, se publicaron los correspondientes anuncios en el BOTHA, con fecha 16 de marzo de 2011, y en el BOPV, con fecha 22 de marzo de 2011.

Cinco.– Con carácter simultáneo al trámite de información pública este Departamento solicitó, con fecha 24 de febrero de 2011, los informes correspondientes relativos al proyecto básico y al estudio de impacto ambiental a la Dirección de Calidad Ambiental, Dirección de Biodiversidad, Dirección de Cultura, y Dirección de Salud Pública del Gobierno Vasco. También se solicitaron los correspondientes informes a la Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Cultura y Deportes de la Diputación Foral de Álava, así como a los Ayuntamientos de Villabuena de Álava, Navaridas y Elciego, Agencia Vasca del Agua (URA) e Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Seis.– Asimismo, con fecha 8 de marzo de 2011, se envió la separata del proyecto y el estudio de impacto ambiental a los siguientes organismos: Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Fomento), Dirección de Carreteras de la Diputación Foral de Álava, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., Red Eléctrica de España, S.A., Comunidad Regantes de Villabuena de Álava, Ayuntamientos de Villabuena de Álava, Navaridas y Elciego.

Siete.– Finalizado el periodo de información pública, se recibieron informes y alegaciones de los siguientes organismos e interesados:

○ Subdirección de Salud Pública.

○ Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

○ Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

○ Red Eléctrica de España.

○ Ayuntamiento de Elciego.

○ Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico de la Diputación Foral de Álava.

○ Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental del Gobierno Vasco.

○ Servicio de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava.

– Por la Subdirección de Salud Pública se aporta informe en el que enumera los aspectos a contemplar en el Estudio de Impacto ambiental y solicita al promotor las medidas a adoptar en caso de afección a los sistemas de abastecimiento de agua de núcleos de población y una estimación del impacto del ruido originado por los aerogeneradores en las poblaciones próximas al parque eólico.

– La Agencia Estatal de Seguridad Aérea solicita estudio de «afección a las Servidumbres Operativas y Radioeléctricas de la Instalación del PE Eskuérnaga» a la Entidad Pública Empresarial de Aena.

– Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., requiere que respecto a los cruzamientos de la línea eléctrica sobre el camino de acceso al PE proyectado, se cumpla la distancia mínima entre línea y terreno en unos 7 m como mínimo, tras los trabajos de desmonte de dicho camino.

– Red Eléctrica de España, S.A.U. solicita datos complementarios sobre la implantación del parque eólico, para poder comprobar la posible afección a la línea de REE. Asimismo, adjuntan un resumen del condicionado de distancias mínimas y cruzamientos a tener en cuenta respecto a dicha línea de alta tensión.

– Por el Ayuntamiento de Elciego se prohíbe la utilización del camino vecinal (1,4 km) de Elciego ya que «las fincas en las que se enclava el PE en el TM de Villabuena cuentan con su propio acceso».

– Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico de la Diputación Foral de Álava considera adecuadas las propuestas de actuación planteadas en los apartados 6.2.9 Medidas de protección del patrimonio cultural y 7.1.3 Control del Patrimonio Cultural, citado en el Estudio de Impacto Ambiental.

Por otro lado, recomienda el uso de la alternativa del acceso a la subestación para evitar afección a la Ermita de la Santa Cruz, ya que en caso contrario habría de hacerse una intervención previa con sondeos arqueológicos. Además indica que durante la obra deberá llevarse a cabo un control arqueológico de todas las remociones de tierra.

– La Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental del Gobierno Vasco considera que la modificación del tipo de aerogenerador hacia uno de mayor tamaño podría tener un mayor impacto en el paisaje y en la avifauna, que tendría que ser valorado. Por otro lado, incide en la necesidad de realizar un estudio sinérgico, teniendo en cuenta los PPEE de Baños de Ebro y Elciego. Por último, en cuanto a paisaje, se alega la necesidad de realizar una encuesta de opinión a la población local.

– El Servicio de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava valora la incidencia ambiental de este parque eólico, centrándose en la vegetación y hábitats de interés prioritario, fauna silvestre y conectividad ecológica, paisaje, ruidos, efectos sinérgicos, medidas correctoras y plan de vigilancia ambiental.

Ocho.– De las alegaciones e informes presentados se dio traslado a la entidad solicitante, Iberenova Promociones S.A., quien dio respuesta a las mismas en los siguientes términos:

– A lo manifestado en el informe evacuado por la Subdirección de Salud Pública el promotor indica que tendrá en cuenta dichas observaciones en la elaboración del EIA, y que no se toman medidas adicionales ya que dicho informe no contiene observaciones de calado al proyecto del Parque Eólico Eskuérnaga.

– Por lo que respecta al Estudio solicitado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea el promotor pone de manifiesto que, con fecha 23 de agosto de 2011, AESA autorizaba la instalación, condicionando a la iluminación y señalización indicadas en dicho documento.

– En relación con las alegaciones efectuadas por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. se compromete a cumplir el condicionado establecido en dicho informe, según el cual la distancia mínima entre el conductor de la línea y el terreno debe ser igual o superior a 7 m.

– Respecto de las observaciones vertidas por Red Eléctrica de España, S.A U. Iberenova Promociones, S.A. manifiesta que se ajustará completamente a lo estipulado en el RLEAAT y concretamente a lo establecido por Red Eléctrica de España, S.A. en su informe de condicionado emitido en el proceso de información pública del Parque Eólico Eskuérnaga.

– A las alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Elciego aclara que los caminos del acceso que afecta al Término Municipal de Elciego tienen como única finalidad el acceso a la Subestación Transformadora ST Eskuérnaga (longitud de 1,4 km). El acceso a dicha subestación se haría aprovechando trazados de los caminos existentes, tal y como se define en la separata entregada al Ayuntamiento de Elciego.

De cualquier manera, Iberenova Promociones, S.A. se compromete a estudiar la posibilidad de modificar el trazado de este acceso de modo que se puedan aprovechar al máximo los caminos existentes en la zona que cuenten ya con una anchura de 4 m o superior. De esta forma el impacto sobre los caminos sería prácticamente nulo.

Finalmente, Iberenova Promociones, S.A. se compromete a, una vez finalizadas las obras, restaurar los accesos utilizados al mismo estado en el que estaban antes del inicio de las obras.

– Al informe aportado por Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico de la Diputación Foral de Álava responde aclarando que el trazado alternativo descrito en la figura 7 del EIA se encuentra en proceso de estudio, y desde muchos puntos de vista esta alternativa resultaría bastante factible. En cualquier caso Iberenova Promociones, S.A. llevará a cabo una serie de sondeos arqueológicos en caso de que el acceso escogido definitivamente fuese el propuesto inicialmente en el proyecto, de cara a determinar la afección real de la obra prevista y realizar las medidas correctoras oportunas en caso de ser necesarias. Por otro lado, tal y como se establece en el apartado 6.2.9 del EIA, los movimientos de tierras se realizarán bajo estricto control y supervisión arqueológica.

Por el promotor se ha dado igualmente respuesta a los informes emitidos tanto por la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental del Gobierno Vasco como por el Servicio de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava, cuyo contenido por ser de carácter estrictamente

medioambiental ha sido objeto de valoración en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

Nueve.– Todas las alegaciones presentadas y la preceptiva contestación individualizada a las mismas por parte de la entidad interesada constan formalmente en el correspondiente expediente administrativo.

Diez.– Con respecto a las cuestiones ambientales, la Viceconsejera de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco ha emitido, con fecha 1 de diciembre de 2011, Resolución formulando la Declaración de Impacto Ambiental con carácter favorable relativa al «Parque Eólico Eskuérnaga», con sujeción al cumplimiento de determinadas condiciones recogidas en dicha Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Uno.– La Dirección de Energía y Minas es el órgano competente para la resolución de este expediente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 115/2002, de 28 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco en relación con el Decreto 514/2009, de 22 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo.

Dos.– La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, determina en sus artículos 21 y 28, que la construcción, explotación, modificación sustancial, transmisión y el cierre de las instalaciones de producción de energía eléctrica estarán sometidas al régimen de autorización administrativa previa.

Tres.– El Decreto 115/2002, de 28 de mayo, regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Cuatro.– En la tramitación del expediente se han tenido en cuenta y cumplido los requisitos y trámites procedimentales previstos tanto en las normas generales reguladoras del procedimiento administrativo, como en la legislación antes citada.

Cinco.– En particular, las cuestiones ambientales alegadas durante el trámite de información pública antes citado, han sido objeto de análisis por la Viceconsejería de Medio Ambiente durante el procedimiento para la Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/98 de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y concordante aplicación

RESUELVO:

Autorizar a Iberenova Promociones, S.A. la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Parque Eólico Eskuérnaga», cuyas principales características son las que se indican a continuación:

○ Aerogeneradores.

N.º de aerogeneradores: 4.

Potencia unitaria: 4500 kW.

Transformador en cada aerogenerador:

– potencia: 5MVA

– relación de transformación: 0.48/20 kV

Potencia total del parque: 18 MW.

Producción anual prevista: 38.278 MWh/año.

Altura de cada aerogenerador: 120 m.

Diámetro del rotor: 128 m.

La implantación de aerogeneradores queda definida en el polígono con las coordenadas U.T.M:

X1: 528.141. Y1: 4.709.978

X2: 528.379. Y2: 4.710.128

X3: 529.332. Y3: 4.708.376

X4: 528.943. Y4: 4.708.150

○ Interconexiones eléctricas subterráneas:

Los circuitos de transporte de energía en el interior del parque serán subterráneos a una tensión de 20 kV.

Los cables utilizados para la interconexión de los aerogeneradores entre sí y de éstos con la subestación serán ternas de cables unipolares de aislamiento seco HEPRZ-1 12/20 kV de 1x240 mm^2 y 1x400 mm^2.

Longitud total de las canalizaciones: 5.320 m.

○ Subestación 66/20 kV y centro de control Eskuérnaga:

Ubicada en una explanación de 1564 m^2 con cerramiento perimetral que consta de:

– un sistema de intemperie en 66 kV (formado por una posición de línea, una posición de transformador y un transformador de potencia trifásico 66/20 kV y 40 MVA, de intemperie,

– un edificio de 270 m^2 formado por sala de celdas en 20 kV, sala de control y sala de telemando.

La presente instalación estará sujeta a los siguientes condicionados:

1.– En el plazo de 12 meses, a contar desde la fecha de la notificación de la presente Resolución, el promotor deberá presentar en la Delegación Territorial de Álava el Proyecto de Ejecución para su correspondiente aprobación.

2.– El titular de las instalaciones tendrá en cuenta, tanto en el proyecto como en la ejecución, el cumplimiento de los condicionados técnicos establecidos por los organismos afectados y en especial, los fijados por la Resolución de 1 de diciembre de 2011 de la Viceconsejera de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Parque Eólico Eskuérnaga, en el término municipal de Villabuena de Álava (Álava).

3.– La presente Autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras, no relevándose al peticionario de la necesidad de obtención de los mismos.

4.– La presente autorización lleva implícita, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 115/2002, de 28 de mayo, la obligación de remoción de las instalaciones y la restitución de los terrenos que ocupe, una vez finalizada la actividad de producción de energía eléctrica, dejando los terrenos en su estado original. Esta obligación será igualmente exigible en los supuestos de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización.

5.– Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones, la empresa Iberenova Promociones S.A. constituirá, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 115/2002, de 28 de mayo, y en el plazo de un mes a contar desde el otorgamiento del acta de puesta en marcha, una garantía por el importe del 2% del presupuesto de las obras del proyecto que deberá mantenerse durante toda la vida de la instalación y actualizarse anualmente mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumo.

Esta garantía se constituirá en la Tesorería General del País Vasco, en la caja o cuenta correspondiente, a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en metálico o mediante aval bancario.

La citada garantía será devuelta a Iberenova Promociones, S.A. una vez cesada la actividad y previa comprobación de la correcta remoción de todas las instalaciones y la restitución de los terrenos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Industria y Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1 992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de febrero de 2012.

El Director de Energía y Minas,
JORGE JUAN LETAMENDIA BELZUNCE.